### República de Colombia



# Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00255-00

DEMANDANTE : Lilealdo Gómez Tabora.

DEMANDADO : Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito

Nacional.

MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.

PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Lilealdo Gómez Tabora, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, representado legalmente por su ministro o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional de la presente demanda a través de su ministro o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

**TERCERO:** Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

**CUARTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

**QUINTO:** Fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

**SEXTO**: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica articulo 175 numeral 4 del CPACA.

### República de Colombia



# Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**SEPTIMO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Juan Esteban Carvajal Hernández con T.P. 166.183 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante (fl.13-14).

**OCTAVO:** Instar al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) día contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo que coincida con el escrito de demanda (fls. 1-12) y en formato PDF, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Notifiquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 105, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-

arauca/71

Hoy, veinte (20) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria